

### INFORME DE DENUNCIA PARA DENUNCIANTE

#### AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA

AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA E.S.E SAN JUAN DE BETULIA VIGENCIA 2023

SINCELEJO, 10 DE ENERO - 2024



# GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN Área de Control Fiscal y Auditoria

EQUIPO AUDITOR
FABIO SIERRA MARTINEZ
ANDREA PATERNINA D
MERCEDES MEZA MEZA



### CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	6
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	7
3	HALLAZGOS DESPUES DE LOS DESCARGOS.	2*



Sincelejo 10 de enero - 2024

Doctora:
AIDA MARICELA MORENO SANCHEZ
Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía
Presidencia de la Republica

Asunto: Informe resultado de la auditoría relizada a la ESE, San Juan de Betulia.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 042 del 23 de enero de 2024, que aprueba el Plan de Vigilancia y Control Fiscal territorial para la vigencia 2024, se realizó proceso de auditoria a la ESE, San juan de Betulia de la vigencia 2023.

fue responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre – CGDS -, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los asuntos expuestos anteriormente, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Guía de auditoría, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



La actuación especial incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que le aplican. Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos que hacen parte de esta y en las dependencias de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La actuación especial se adelantó por el grupo auditor desigando para realización del proceso, para la vigencia y asunto auditado.

#### 1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Departamental y Municipal, de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles y de los particulares que administren fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, con base en el articulo 272 de la constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la misión, éste órgano de control recibió de parte del señor Presidente de la Gerencia Colegiada de Sucre, una solicitud radicada como denuncia, mediante la cual él denunciante solicita de parte del Ministerio de Salud y supersalud una auditoria integral a la contratación realizada en la ESE, San Juan de Betulia, por presuntos malos manejos en los periodos 2022 y 2023. Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto por el denunciante y que precisamente en el (PVCF 2024) — Plan de vigilancia de Control Fiscal de Auditoría programadas en el año 2024, se encontraba incluido el desarrollo del proceso auditor a la ESE, San Juan de Betulia Sucre de la vigencia 2023, por ende, la Contraloría General del Departamento de Sucre, comisionó a un grupo de funcionarios de carácter interdiciplinario para que llevaran a cabo dicho proceso de auditor, con el fin de verificar entre otras cosas, la contratación y así poder cumplir con el PGA diseñado y a su vez, surtir el tramite de la denuncia. Es decir, qué con la revisión de la contratación se surtió la auditoría y el tramite de denuncia.

En vista de que nos fue solicitado de manera verbal, la entrega independiente de un informe de denuncia para envío y comunicación al denuciante, se hace necesario manifestar, que una vez surtido todo el tramite del proceso auditor, se realizó un informe Preliminar, en el cual se detalló todo lo revisado con el proceso auditor, de oficio; dejando como resultado algunas irregularidades, no solo de indole contractual; las cuales fueron descritas en el informe como resultado de la denuncia y proceso auditor llevados a cabo conjuntamente. Informe, que debe reposar en la página de la contraloría.



Con el desarrollo del proceso auditor se verificó un número mayor de contratos posibles celebrados durante la vigencia 2023, lo cual hizo más extenso el tiempo de revisión; con el fin de evidenciar algun tipo de irregularidades de indole fiscal, conforme lo expuesto en la denuncia.

En materia contractual se determinaron observaciones de indole administrativo, fiscal y disciplinario. Todo lo anterior en cumplimiento del procedimiento aplicado para el proceso de auditoria. Posteriormente, el informe preliminar fue enviado a la entidad (ESE) con el fin de que ésta ejerciera su derecho a la defensa.

Ahora bien, se hace necesario aclarar, que la vigencia 2022 fue auditada por el ente de control en el año inmediantamente anterior, y como resultado del proceso realizado existen un informe preliminar y final con observaciones detectadas. Que támbien debe reposar en la página de la contraloría.

# 2 . CARTA DE CONCLUSIONES:

Asi las cosas, se procede a detallar las observaciones dejadas en el informe preliminar, con los descargos enviados por la entidad. Así como también, la evidencia de los hallazgos que quedaron en firme en el informe final de auditoría.

# OBSERVACIONES DE INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA Y DESCARGOS

En el desarrollo de la auditoría, se configuraron un total de 11 Observaciones de la siguientes manera: Nueve administrativas. Más una administrativa con inidencia fiscal y otra administrativa con incidencia Disciplinaria y fiscal. Tal y como se relacionan a continuación:

Cuadro de Tip	ificación de Observac	iones
	era y de Gestión Viger	
	Juan de Betulia - Sucr	
Tipo de Observaciones	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativas	9	0
2. Administrativa con incidencia disciplinaria fiscal	1	\$ 369.567
Administrativa con incidencia fiscal	1	\$ 410.088
Totales (1, 2 y 3)	11	\$ 779.655



# **GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE**

Observación Nº 1

Connotación: administrativo

**Condición:** en inventario presentado a por la ese carece de información de vital importancia, como la ubicación y custodia de cada activo, y la cuenta contable que lo afecta, por otro lado, no se encuenta actualizadas las políticas contables de acuerdo a la resolución 533 de la contaduría general de la nación, de acuerdo a la nueva definición de activos, específicamente en el grupo propiedad planta y equipos.

Fuente de criterio: ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016.

**Criterio:** Articulo 355 de la ley 1819 de 2016, art. 4°Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Causa: desactualización de las políticas contables y falta de control en la custodia de los bienes.

Efecto: incertidumbre en los inventarios de la entidad.

#### **DESCARGOS O RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:**

No hubo descargos respecto a este hallazgo.

Observación Nº 2

Connotación: administrativo

Condición: existen fallas en la comunicación interna de la entidad, ya que la base de datos de procesos implementada por la entidad presenta inconsistencias en su consolidación, dejando claro que la entidad no cuenta con un claro modelo de gestión de la Oficina Jurídica, y la falta de conciliación entre el área financiera y jurídica, específicamente en los procesos judiciales de la entidad

Fuente de criterio: Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016, instructivo de cierre de periodo de la contaduría general de la nacion.

**Criterio:** Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN e instructivo de cierre referente a conciliación entre las areas. **Causa:** falta de conciliación entre las áreas que hacen parte del proceso financiero.

**Efecto:** estados financieros no razonables, en específico en la cuenta de controversias judiciales.

# **DESCARGOS O RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:**

No hubo descargos respecto a este hallazgo.



#### Observación Nº 3

Connotación: administrativo

Condición: la información contable respecto a las cuentas por pagar presenta sub estimaciones al momento de realizar una comparación del grupo contable 24 de nominado cuentas por pagar y la resolución de cuentas por pagar de la vigencia auditada. Además, dichas cuentas por pagar no especifican el rubro presupuestal afectado. Lo que genera incertidumbre en la información presupuestal y contable respecto a las mismas.

Fuente de criterio: decreto 111 de 1996ley 1819 de 2016, Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016.

**Criterio:** Articulo 355 de la ley 1819 de 2016, art. 4 Resolución 533 de 2015, Resolución 193 de 2016 Control Interno Contable de la CGN.

Causa: falta de conciliación entre las áreas y no aplicación de las normas presupuestales de acuerdo a las cuentas por pagar.

Efecto: estados financieros con incertidumbres y/o sub y/o sobreestimaciones.

### **DESCARGOS O RESPUESTAS DE LA ENTIDAD:**

No hubo descargos respecto a este hallazgo.

# **GESTIÓN CONTRACTUAL**

Observación No. 4

Connotación: administrativa

Condición: En la ESE, San juan de betulia se presentó retrasos en la entrega oportuna de la relación contractual, que se requirió con el fin, de solicitar la muestra a auditar. Situación que por obvias razones retrasó la revisión de la gestión contractual. Por ende, se configura la presente observación, con el fin, de que no continuén siendo reiterativos en la misma situación en el desarrollo de proximas auditorias por encontrarse expuestos a posibles sanciones de indole administrativo fiscal.

Fuente de criterio: artículo 80 y Literales h y m del artículo 81 de la ley 403 de 2020.

Criterio: Artículo 80. Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.



Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
- m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos

La ley 1952 de 2019, capítulo II. deberes, en su numeral 6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Causa: desorden en el manejo de la información del Ârea de contratación.

Efecto: posibles futuras saciones de indole fiscal.

#### DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con referencia a la observación No. 04 los retrasos en el suministro de la información contractual, nos permitimos informarle, que esta fue enviada a la dirección desde el día 26 de junio de 2024, como consta en el siguiente pantallazo:





Sin embargo, para futuras auditorias se procurará enviar la información con anterioridad al inicio de esta, y se tendrán a disposición las minutas contractuales al momento que se requieran.

# ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Es preciso aclarar y recordar, que la relación se solicita con anterioridad con el fin de solicitar en corto tiempo la muestra a auditar, sin embargo, la relación contractual enviada por el ente auditado presentó errores, lo cual imposibilitó hacer la revisión de los expedientes solicitados en el tiempo establecido mediante memorando de encargo por el ente auditor, incluyendo la prorroga solicitada. Dentro de ese mismo termino se debe revisar expedientes y en algunos casos, verificar que el cumplimiento del objeto contractual es decir, la existencia de los bienes adquiridos con la celebración del contrato. Así las cosas, la relación contractual debe ser real, precisa y concisa en el momento de la entrega y debe estar en manos del responsable desde el mismo momento que esta sea solicitada, teniendo en la cuenta que se trata de una vigencia anterior y por ende, dicha relación debe estar en el archivo de gestión lista y presta para su entrega oportuna.

#### Observación No.5

Connotación: administrativa

**Condición:** con la revisión de los expedientes contractuales de la vigencia 2023, celebrados en la ESE, San Juan de Betulia, se evidenció, desorden respecto a la foliación y organización de los documentos que conforman cada expediente. **Fuente de Criterio:** Artículos 4, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 594 de 2000.

**Criterio: ARTÍCULO 4º**. *Principios generales*. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la



participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

ARTÍCULO 17. Responsabilidad general de los funcionarios de archivo. Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquélla que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Art 4 del acuerdo N° 002 de 14/03/2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación "AGN.

Causa: falta de compromiso de funcionarios de la entidad para con el control en la organización documental de los expedientes contractuales.

**Efecto:** Pérdida de documentos del expediente contractual y posibles sanciones de tipo legal.

#### DESCARGO O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a la observación No. 05 respecto a la foliación y archivo de los documentos es un tema correspondiente a la oficina de archivo de la entidad, sin embargo, desde la oficina de contratación se trabajará de la mano con esta, para procurar que la organización documental este en debida forma.

# ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:



Así las cosas, se mantiene el Hallazgo con el fin de verificar que las correciones en campo, en cumplimiento de un nuevo proceso.

#### Observación No. 6 - DESVIRTUADO

Connotación: Administrativa, con posible incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Condición: Durante la vigencia 2023, en la ESE, San juan de Betulia, celebraron contrato Nº 324-2023, de "Prestación de servicio para la adecuación del área de rayos x de odontología, cierre de espacio de puertas con bloques y en el área de asignación de citas (construcción de Rampla, apertura y colocación de puerta metálica de la Ese.-, bajo la modalidad de Prestación de servicios por valor de (\$ 7.391.357) Pesos. Empero, la ley 80 de 1993, en el Articulo 32 Numeral 1º en su tenor literal establece, que: "son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago." Es decir, que el tipo o clase de contrato celebrado no deberia ser de prestación de servicios, sino, de obra pública, pero en la elaboración del proceso contractual determinaron que la entidad celebrará contrato de prestación de servicios; lo cual generó la omisión de solicitar del contratista la deducción del 5% para seguridad ciudadana, que se debe deducir a todo contrato de obra – (mantenimiento ...), en cumplimiento de los requisitos legales, omisión que conlleva, a configurar la presente observación con posible incidencia Dsiciplinaría por inaplicabilidad de la clase o tipo de contrato, conllvando a un detrimento fiscal por valor de (\$369.567) pesos, que debieron ser deducidos al contratista y tranferidos a tercero.

Fuente de Criterio: Numeral 1 del Articulo 32 de la ley 80 de 1993. Artículo 120 de la ley 418 de 1997. Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 que modifica los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000. Y demás normas concordantes.

Criterios: Articulo 32 Numeral 1º, que en su tenor literal establece, que: "son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

El artículo 120 de la Ley 418 de 1997, consagró la contribución de obra pública, así: "ARTÍCULO 120. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".



El mencionado artículo fue prorrogado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, la Ley 1421 de 2010 y convertido en legislación permanente mediante el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014; norma que actualmente regula la contribución especial sobre los contratos de obra pública, así:

"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones".

"Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Causa: Omisión en la aplicación de lo dispuesto por ley, respecto a la deducción del 5% dispuesto para seguridad ciudadana.



Efecto: posibles sanciones por incumplimiento de requisitos de lev y detrimento al patrimonio público.

Presuntos responsables: Area de contratación.

#### DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con respecto a la observación anterior, me permito comunicarle que la entidad notificó al contratista sobre la omisión en la realización del descuento del 5% del impuesto de seguridad ciudadana que debía realizársele en el contrato suscrito con la ESE, por ser este un contrato de obra pública, por lo que el contratista entendió el motivo y consignó en la cuenta corriente No 240320705 de la ESE San Juan de Betulia, el valor de dicho descuento (\$369.567). Adjuntamos copia de la consignación realizada por el contratista.

> DIC 09 2024 16: 29: 25 RBMDES10. 5 CORRESPONSAL DROGUERIA D Y E TV 9A 6A 50

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0015816804 TER: BBBB5943

\*\*5920 RECIBO: 007398 RRN: 014188 DEPOSITO CC APRO: 308036

TRANSACCION EXITOSA

DEPOSITO \$ 369.567 Documento: 3835639

BANCO DE BOGOTA

MAYOR INFORMACION EN LA LINEA NACIONAL: 01 8000518877

# ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

Allegan copia de consignación por valor de (\$369.567), por ende, se desvirtua la observación.

Observación No.7

Connotación: Administrativa

Condición: En la ESE, San juan de Betulia, celebraron varios contratos de prestación de servicios de manera fraccionada, en meses, es decir, cada dos o



tres meses celebran el mismo contrato lo que aumenta el número de contratos celebrados por la entidad y por ende el gasto de papel etc.

Por otra parte, el contrato número 75-2023 tiene un valor difente al de la relación contractual.

Fuentes de Criterio: Decreto 1083 de 2015 y demás normas complementarias. Criterio: Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.21.3.6 Ejecución. Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento. PARÁGRAFO. Los responsables de este proceso son: a). Todos los Niveles y Áreas de la Organización: Participan en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos y/o servicios con las características planeadas.

Causa: Desorden en el Área de Contratación. Posible omisión de principios legales.

Efecto: posibles sanciones por desaorganización e incumplimiento de normas.

Presuntos responsables: Area de contratación.

#### DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con referencia a la observación No. 07 como oficina de contratación no somos ordenadores del gasto, por lo que la duración de los contratos y el valor de estos estaba definida por orden del Gerente de esa vigencia, sin embargo, en diferentes ocasiones la parte jurídica y la Contraloría le hizo llamados de atención, este haciendo caso omiso a estos. Dentro de esta misma observación, referencian el valor del contrato 075- 2023, por lo que ya se hizo la respectiva modificación en la relación contractual, como se observa a continuación:



# CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y ODONTOLOGICO.

NUMERO DE CONTRATO	075-2023				
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO, -				
CONTRATANTE:	E.S.E. PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA				
NIT:	900.169.684-9				
CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES JMA SAS				
NIT Y/O CEDULA	901.220.643-8				
DIRECCION:	Calle 28 N, 21- 17 Avenida Luis Carlos Galán - Sincelejo				
OBJETO:	Suministro de Medicamentos, Material Médico Quiúrgico, y adontológico, requesidos en los servicios de Urgencia, Hospitalización y consulta externa de Empresa Social del Estado San Juan de Betulla,-				
PLAZO	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2023 y/o hasta agotar presupuesto.				
VALOR	CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE, - (\$115.879.168).				
FECHA DE CONTRATO:	03 de enero de 2023				

70	SERVICIOS PROFESIONALES	LAS INSTALACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA E.S.E.	\$	1.323.000	11/A	1,103,945,317	DIANA CAROLINA PEREZ PEREZ
71	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL AREA DE CONSULTA EXTERNA EN EL PUESTO DE SALUD DE ALBANIA DE LA E.S.E. SAN JUAN DE BETULIA.	s	1.411.000	N/A	1.103.980.683	ADRIANA PATRICIA MONTES HERAZO
72	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACION DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE CELADOR, EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE ALBANIA DE LA E.S.E.	\$	1.428.000	N/A	92.551,146	CARMELO ANTONIO CARDENAS ARRIETA
73			13		No.		
74	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	prestación de los servicios profesionales de adontalogía en el área de Consulta Externa de la E.S.E. SAN JUAN DE BETULIA	\$	2.197.952	N/A	1.103,949,552	MARIA PAULINA AVILEZ CHAVEZ
75	CONTRATO DE SUMINISTRO	Suministra de Medicamentos, Materia Médico Gurúngico, y odontológico, requendos en los servicios de Urgencia Y Hospitalización de Empresa Social del Estado San Juan de Befuía -	3	115.879.168	N/A	901.220.643-8	DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES AMA SAS
76	CONTRATO DE ARRIENDO DE VÉHICULO	asstantial a footbase de six in Vantaca para in ambana tenen pada i be sono asstantial en afención a la COVID 19, estuema de vacunación y fransporte de empleados de la parte asistencial y administrativa a cargo de la E.S.E.SAN JUAN DE		\$18.000.00	N/A	64.741.024	ANA MARIA ARRIETA PEREZ
77	CONTRATO DE SUMINISTRO	Suministro de Utiles de oficina, papelería e impresos, requeridos para el cumplimiento de las actividades de la Ese.	\$	78.620.646	N/A	92191675 - NIT 901435749-3	DISTRIBUCIONES SUMINISTROS Y DOTACIONES
78	REPUESTO DE EQUIPO DE	Sumnistra de Repulesto WBC BATHS MAINTENANCE ASSEMBLY Ref. 801-3003-0003-00 y mantenimiento, para el equipo de laboratorio MINDRAY BC-2800 de la Ese	\$	2.341.000	N/A	900.635373-2	DIAGNOSTILAB V.M. S.A.S
79	CONTRATO DE SUMINISTRO- TIPOGRAFIA	ADQUISICION DE LA SENALIZACION (PLACAS EN ACRILICO) PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS ASISTENCIALES AREAS ADMINISTRATIVAS Y RUTAS DEMARGADAS DE LA ESE SAN JUAN DE BETULIA -	s	23,014,600	N/A	9,312,630 y N(T 9312630-2.	CARMELO DEL CRISTO BARRIOS ALMANZA- TIPOGRAFIA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SAN JORGE
080	CONTRATO DE SUMINISTRO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA EL ASEO Y LIMPIEZA LA EMPRESA SOCIAL DEL IPSTADIO SAN INAN DE RETUINA	5	18.145,715	N/A	900,169,684-9	CARMELO DEL CRISTO BARRIOS ALMANZA Y/O

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Se mantiene el hallazgo con la connotación descrita con el fin de que corrijan y en proximas auditorias no se presente la misma situación.

#### Observación No.8 - DESVIRTUADO

Connotación: Administrativa, con posible incidencia Fiscal.

Condición: En la ESE, San juan de Betulia, celebraron los contratos Nsº 128-2023, 166-2023 y 252-2023, con el objeto: "Prestación de los servicios personales en la asistencia técnica para la actualización, publicación y manejo en el cargue y rendición de la inf. Contractual de la ese. En el sistema estatal de contratación pública (secop), en el sia observa (portal de inf. de la contraloría) y administración gral del sitio web, de la e.s.e. san juan de betulia, para el manejo de redes sociales (facebook), secop II (como proveedor) de la e.s.e, en las instalaciones de la sede ppal de la e.s.e." que sumados generan un valor de (\$ 7.056.000) Pesos. Sin embargo, al revisar la página del Secop se pudo evidenciar que unicamente



públicaron 450 contratos y en el Sia 425 de 505 contratos que se encuentran en la relación contractual suministrada por la entidad, pero en la certificación entregada por la entidad relacionan 495. Claro está, que de los 505 que se encuentran descritos en la relación existen muchos repetidos, evideciandosé con ello también, desorden en el manejo de la contratación a falta de unificación en el número total de contratos celebrados y los publicados. Por otra parte, si tomamos el valor totalizado de los 3 contratos celebrados, que relacionamos anteriormente, es decir, los (\$ 7.056.000) Pesos y lo dividimos entre el número de actividades a ejecutar que según los contratos suscritos fueron las mismas 4, nos da como resultado (\$1.764.000) pesos por cada actividad desarrollada, entonces, ese valor lo dividimos entre el número de contratos certificados como celebrados por la entidad, es decir, 495 y da como resultado 3.563, que deducimos seria el valor por cada contrato publicado, ahora, si esos 3.563 pesos, los multiplicamos por los 450 contratos públicados en el Secop da como resultado: (\$1.603.636) pesos que viene siendo el valor al que le vamos a restar al valor que posiblemente costaba cada actividad es decir, los (\$1.764.000) de la siguiente manera:

\$1.764.000 - \$1.603.636 = \$160.363 que deducimos vendria siendo el valor de los contratos dejados de publicar en el Secop, por el contratista.

Misma operación con el Sia Observa:

Posible valor de actividad del contrato \$1.764.000 / 495 que es número de ceertificados como celebrados en la entidad = \$ 3.563, entonces, ese valor lo multiplicamos por los 425 contratos publicados y resulta: \$ 1.514.275, que viene siendo el valor que le vamos a restar al valor que posiblemente costaba cada actividad es decir, los (\$1.764.000) de la siguiente manera:

\$1.764.000 - \$1.514.275 = \$ 249.725 que deducimos vendria siendo el valor de los contratos dejados de publicar en el Secop, por el contratista.

Así las cosas, si sumamos los dos posibles valores calculados y deducibles por los contratos dejados de publicar por el contratista, tenemos que: \$160.363 + \$249.725 = (\$410.088) pesos, como posible detrimento fiscal.

**Fuente de Criterio:** Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 que modifica los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

Criterio: "Artículo 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o



indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".

ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Causa: posible desorden administrativo, falta de compromiso con la institución, omisión de los principios y deberes legales.

Efecto: Posibles sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales.

Presunto Responsable: Ärea de Contratación.

# **DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Con respecto a la observación anterior, me permito comunicarle que la entidad se comunicó con el contratista a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos suscritos y se le cuantificó los contratos dejados de publicar en las plataformas del SECOP y de SIA OBSERVA, entendiendo él que evidentemente no había cargado todos los contratos y que por consiguiente se le debía glosar o descontar el valor de los contratos dejados de cargar en ambas plataformas, los cuales tienen un valor de (\$410.088). El contratista aceptó dicha comunicación y consignó en la cuenta corriente No 240320705 de la ESE San Juan de Betulia, el valor de (\$410.088). Adjuntamos copia de la consignación realizada por el contratista.

# ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Allegan copia de consignación por valor de (\$410.088), por ende, se desvirtua la observación.



DIC 10 2024 11: 20: 13 RBMDES10. 5 CORRESPONSAL DROGUERIA D Y TV 9A 6A 50

BANCO DE BOGOTA

C. UNI CO: 0015816804

\*\*5920

RECIBO: 007405 DEPOSITO Cc

APRO: 247539

TRANSACCION EXITOSA

DEPOSITO \$ 410.088
Documento: 22885465

BANCO DE BOGOTA

\*\*\* CLIENTE \*\*\* MAYOR INFORMACION EN LA LINEA NACIONAL: 01 8000518877

Observación No.9

Connotación: administrativa

Condiciones: En la ESE, San Juan de Betulia, se identificó que en los expedientes de contratos de suministro y compra no existe soportes de entrada y salida de almacén, evidenciándose debilidad en el control y seguimiento de los procedimientos contractuales instituidos internamente, de igual manera se logro identificar que no existe un almacenista o funcionario que tenga la responsabilidad de cumplir con las funciones como tal, sino, que una Regente contratada es quien tiene a su cargo las entradas y salidas de almacén.

Por otra parte, No hay distinción entre farmacia y almacén.

Fuentes de Criterio: Decreto 1083 de 2015

Criterio: Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.21.3.6 Ejecución. Implica el desarrollo de las actividades de la organización, determinadas en el proceso de planeación, que contribuyen al logro de los objetivos corporativos establecidos, mediante la aplicación y/o combinación adecuada de procesos, procedimientos, métodos, normas, recursos, sistemas de comunicación, información y seguimiento. PARÁGRAFO. Los responsables de este proceso son: a). Todos los Niveles y Áreas de la Organización: Participan en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos y/o servicios con las características planeadas.

Causa: deficiencias de procesos y procedimientos.

Efecto: Posible pérdida de registros y/o elementos u artículos comprados por la entidad.

Presunto responsable: Alta Dirección.



#### DESCARGOS O RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con relación a la observación #9, los expedientes contractuales cuentan con los soportes entre ellos orden de entrada y orden de salida (anexa expedientes contractuales), también el área de almacén y farmacia están adecuados de manera independiente, contando cada servicio con un responsable, una regente en el área de farmacia y una almacenista en el área de almacén, cumpliendo con los procesos y procedimientos establecidos en la entidad (anexo contrato de regente, almacenista y evidencias fotográficas del área de farmacia y almacén).

#### ANALISIS DE LOS DESCARGOS O CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Durante el desarrollo del proceso auditor no se envienció lo descrito en el hallazgo y por ende se constituyó. Se solicitó a la persona que manejaba las entradas y salidad para que hiciera llegar dichos documentos, encontrando que eran manejados por una regente contratada, quien nos lo hizo entrega de dichos documentos para hacer la verificación de los bienes recibidos por el contratista en cumplimiento de los objetos contractuales.

Así las cosas, se mantiene el hallazgo con el fin de que en posteriores auditorias existan las correciones necesarias.

#### 3 . HALLAZGOS DE AUDITORIA DESPUES DE LOS DESCARGOS

Luego de los descargos enviados fueron desvirtuadas 2 observaciones, quedando en firme 9 Hallazgos administrativos. Tal y como se relacionan a continuación:

	Tipificación de Hallazgo	
Auditoría Financ	ciera y de Gestión Vigenc	ia 2023
ESE San	Juan de Betulia - Sucre	
Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativas	9	0
2. Administrativa con incidencia disciplinaria fiscal	DESVIRTUADO	\$
Administrativa con incidencia fiscal	DESVIRTUADO	\$
Totales (1, 2 y 3)	09	\$0